



12 de marzo de 2021

Hon. Luis Raúl Torres Cruz  
Presidente  
Comisión para el Desarrollo  
y la Fiscalización de Fondos Públicos  
de la Ciudad Capital, Aguas Buenas,  
Bayamón, Cataño y Guaynabo  
Cámara de Representantes  
PO Box 9022228  
San Juan PR 00902-2228

**Re: P. de la C. 290**

Estimado señor presidente y Miembros de la Comisión:

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), ha evaluado la medida de referencia, la cual tiene el propósito de enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que los informes a ser rendidos por esta oficina tendrán que incluir la respuesta de la entidad auditada, así como la de los funcionarios del periodo auditado; disponer que será obligatorio la celebración de una conferencia de salida o “exit conference” sobre el borrador de los hallazgos; disponer un periodo no menor de treinta (30) días para que la unidad auditada y los funcionarios del periodo auditado tengan la oportunidad de presentar su posición sobre el borrador del informe.

Según establece la Exposición de Motivos de la presente medida, la autoridad que gobierna los principios de contabilidad y las normas de auditoría general aceptadas en el gobierno es el Contralor General de los Estados Unidos de América. Esta Agencia emite los pronunciamientos conocidos como Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS, según sus siglas en inglés), recopiladas en el Government Auditing Standards, o Yellow Book, por su nombre común (Yellow Book).

A tenor con esto, se indica que la Oficina del Contralor de Puerto Rico (Contralor) debe utilizar dichas normas como guía para establecer el alcance de su trabajo, en conjunto con las normas establecidas en el Quality Standards for Federal Offices of Inspector General, recopiladas en el Silver Book. Cuando no existan guías específicas en dichas normas, se podrá utilizar las Normas de Auditoría emitidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA, según sus

Hon. Luis Raúl Torres Cruz  
Presidente

Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Ciudad Capital, Aguas Buenas,  
Bayamón, Cataño y Guaynabo  
Ponencia del Colegio de CPA

P. de la C. 290

Página 2 de 5

siglas en inglés) como guía suplementaria. Estos promulgan los Statements on Auditing Standards (SAS, según sus siglas en inglés), los cuales regulan la profesión de auditoría.

El Contralor tiene la función ministerial de examinar todos los ingresos, las cuentas y los desembolsos del Estado, de sus agencias, organismos y de los municipios, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley. Esta autoridad le fue conferida mediante la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 22, y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

La medida argumenta que el Contralor no incluye en su manual de auditorías el mecanismo de conferencia de salida o “exit conference” a pesar de su utilidad e importancia en la profesión de auditoría. La conferencia de salida es un método utilizado por las agencias federales encargadas de velar por el buen uso de los fondos asignados por el Gobierno de los Estados Unidos. Asimismo, es un método utilizado en las auditorías que brinda un espacio de transparencia y evita las sorpresas a las personas u oficinas auditadas.

En síntesis, esta medida pretende disponer que los informes a ser rendidos por esta oficina tendrán que incluir la respuesta de la entidad auditada, así como la de los funcionarios del período auditado. De igual modo, dispone que será obligatorio la celebración de una conferencia de salida o “exit conference” sobre el borrador de los hallazgos, así como disponer de un período no menor de treinta (30) días para que la unidad auditada y los funcionarios del período auditado tengan la oportunidad de presentar su posición sobre el borrador del informe.

### **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cualquier medida que promueva una alta eficiencia en la evaluación sobre las cuentas, desembolsos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico, tiene un potencial positivo en los recursos gubernamentales disponibles en beneficio de nuestra ciudadanía.

### **Comentarios Específicos**

A tenor con nuestra pericia en términos de auditoría, y al revisar las enmiendas propuestas mediante el P. de la C. 290, a continuación, presentamos algunos comentarios en específico y sugerencias sobre las disposiciones del proyecto.

El proyecto de referencia permite que las intervenciones realizadas por el Contralor cumplan con requisitos básicos que se establecen en el Yellow Book. En lo pertinente, el Capítulo 6 del Yellow Book, intitulado “Standards for Financial Audits”, establece los requisitos con los cuales se deben cumplir al momento de presentar hallazgos en una auditoría financiera.

Entre ellos, los hallazgos deben permitir entender la acción correctiva<sup>1</sup>. A su vez, los auditores deben obtener y reportar la posición de los oficiales de la entidad auditada<sup>2</sup>. Esta posición debe ser documentada por escrito de tal manera que, de obtenerse sólo una posición de forma oral, se debe preparar un resumen de los comentarios, proveer copia de éstos al oficial que los proveyó e incluir la copia en el reporte<sup>3</sup>. El requisito de discutir y proveer el tiempo necesario para someter un plan de acción, y presentar sus puntos de vista, son cónsonos con lo que establece el Yellow Book<sup>4</sup>.

Los requisitos plasmados en la medida de referencia permitirían que las auditorías realizadas por el Contralor estén en cumplimiento con los estándares establecidos en el Yellow Book. De este modo, el Colegio de CPA apoya ésta y cualquier medida que propenda a promover procesos de auditoría más completos, que permitan tomar decisiones adecuadas e informadas.

---

<sup>1</sup> Yellow Book, apartado 6.50: “When presenting findings, auditors should develop the elements of the findings to the extent necessary to assist management or oversight officials of the audited entity in understanding the need for corrective action.”

<sup>2</sup> Id, apartado 6.57: “Auditors should obtain and report the views of responsible officials of the audited entity concerning the findings, conclusions, and recommendations in the audit report, as well as any planned corrective actions.”

<sup>3</sup> Id, apartado 6.58: “When auditors receive written comments from the responsible officials, they should include in their report a copy of the officials’ written comments or a summary of the comments received. When the responsible officials provide oral comments only, auditors should prepare a summary of the oral comments, provide a copy of the summary to the responsible officials to verify that the comments are accurately represented, and include the summary in their report.”

<sup>4</sup> Id, apartado 6.61: “Providing a draft report with findings for review and comment by responsible officials of the audited entity and others helps the auditors develop a report that is fair, complete, and objective. Including the views of responsible officials results in a report that presents not only the auditors’ findings, conclusions, and recommendations but also the perspectives of the audited entity’s responsible officials and the corrective actions they plan to take. Obtaining the comments in writing is preferred, but oral comments are acceptable. In cases in which the audited entity provides technical comments in addition to its written or oral comments on the report, auditors may disclose in the report that such comments were received. Technical comments address points of fact or are editorial in nature and do not address substantive issues, such as methodology, findings, conclusions, or recommendations.”

Hon. Luis Raúl Torres Cruz  
Presidente

Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Ciudad Capital, Aguas Buenas,  
Bayamón, Cataño y Guaynabo  
Ponencia del Colegio de CPA  
P. de la C. 290  
Página 4 de 5

Es menester señalar que responsablemente recomendamos que esta medida sea evaluada por la Oficina del Contralor, ya que entendemos que dicha entidad cuenta con cierta normativa que pudiera atender parte de la intención legislativa de esta medida. Por ejemplo, asuntos relacionados a la inclusión de los comentarios y respuestas del ente auditado, así como la disponibilidad para discutir los informes antes de que sean emitidos.

De acuerdo con la experiencia de algunos miembros de nuestra matrícula, el proceso normal conlleva que al momento de concluida la auditoría, y a la salida de los auditores, el borrador del informe de auditoría no está listo. Sin embargo, al momento de la salida de los auditores o culminación de la auditoría, se han emitido las correspondientes *Cartas a la Gerencia* conteniendo los hallazgos de la auditoría, de manera que el auditado ha tenido la oportunidad de contestar y presentar evidencia, en caso de no estar de acuerdo con un hallazgo.

Luego de esto, se emite el borrador de informe, en el que se incluyen todos los hallazgos que fueron incluidos previamente en las *Cartas a la Gerencia* y que prevalecieron luego de que el ente auditado contestara y presentara evidencia, si ésta no fue suficiente para refutar los hallazgos. Por ende, el ente auditado tiene una segunda oportunidad para contestar y presentar evidencia para refutar los hallazgos. Es importante destacar que únicamente se incluye alguna situación adicional que no haya sido informada previamente cuando se haya detectado, durante la auditoría, alguna situación irregular que haya requerido una consulta a la División de Asesoramiento Legal del Contralor o una consulta de tipificación de delitos.

En cuanto a disponer que sea un período de 30 días para contestar el informe de auditoría, debemos señalar que entendemos que el Contralor no incluye un término determinado para contestar los informes como parte de su normativa. Ahora bien, según la experiencia de algunos miembros de nuestra matrícula, estos períodos pueden ser extendidos a solicitud del ente auditado, incluso en más de una ocasión, de manera que pueda tener el tiempo suficiente para presentar sus comentarios.

No obstante, consideramos razonable que se incluya en la medida propuesta que en la normativa del Contralor se concedan 30 días para contestar los informes, toda vez que, en ocasiones, el tiempo concedido no es suficiente. Podría considerarse además que, a solicitud debidamente justificada del ente auditado, se puedan conceder extensiones de tiempo adicionales. Para esto último, recomendamos un período de tiempo de 10 o 15 días, según se disponga.

Hon. Luis Raúl Torres Cruz  
Presidente

Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Ciudad Capital, Aguas Buenas,  
Bayamón, Cataño y Guaynabo  
Ponencia del Colegio de CPA

P. de la C. 290

Página **5** de **5**

Finalmente, y en aras de que lo dispuesto mediante este proyecto de ley cumpla adecuadamente con su intención legislativa, sugerimos que se incluya como parte de las enmiendas propuestas la obligación del Contralor de proveer a sus auditores adiestramientos con un grado técnico de análisis de estados financieros y sus respectivos reportes. Ello, de manera que puedan evaluar y hacer los referidos correspondientes cuando un estado financiero publicado por una entidad no cumpla con los requisitos establecidos en el Yellow Book, así como los “Uniform Administrative Requirements” establecidos en el Code of Federal Regulations, 2 CFR 200.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA recomienda que se tome en consideración los comentarios vertidos sobre el **P. de la C. 290**. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Rosa M. Rodríguez Ramos  
Presidenta